



SEELLO PRIMERO. DOCIEN-
TOS Y SETENTA Y DOS MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y TRES.

[Handwritten signature]

Quanto por parte de la Muy Noble y Muy Real
Provincia de Nueva España representado que por Privilegio
Concedido por el Rey Don Felipe quarto (que Dios aya) en dos
de febrero de mill seiscientos y quaxenta y quatro en atencion a su Voluntaria entrega
al Rey Don Alonso el Onzeno el año de mill seiscientos y treynta y dos siendo
la Provincia antes libre y queno Monarca Superior en lo temporal gobernar
dove por propios fueros y leyes como consta de la escriptura del Cortado Merced
de dha entrega que está confirmado por mill eintaveinte y siete de Julio de mill seiscientos
y noventa y tres que esta Provincia que siempre se ha regulado y regule
por una misma Condicion y calidad que la de Guipuzcoa y sin alguna diferen-
cia en lo Substancial por las leyes del quaxerino que llaman de Exmandad
y con que se han gobernado y gobernan las dos Provincias mas mismas
y de un mismo Tenor hechas y ordenadas por uno mismo Jueces y Comis.
Diputado por el Rey Don Alonso que quaxto año de mill quatrocientos
y sesenta y tres hubiese de gozar de iguales Exempciones y libertades por
razoables exmunidades sin distincion que la Provincia de Guipuzcoa
como expresamente en dho Privilegio se refiere, sup. que en esta Con-
sideracion sea servido demandar que todos los despachos que se dirigen a Jueces
de Comun y a otros para executar sus dha. en esta Prov. o qualquiera

desu hermandades ayan de ser presentados primero en *Sta. Junta General* o *particular* si *fuere*
congregada al tiempo de intimarlos y en defecto ante *el Dipu-*
tado General que estare en la Ciudad de *Pittoria* para que distos por
por *los* *Tesores* se *Monozca* retienen cosa que contravenza a los *fueros* *leyes* y
prehemnencias de esa *Provincia* y que en caso que se vulneren entodo o en parte
se obedezcan pero quando se cumplan *los* *despachos* en el *interin* que oyda esa *Pro-*
vincia por *los* *Judiciales* donde se *librasen* se de la *providencia* que mas
convenza a mi *Real servicio* segun se practica y observa literalmente en tal
de *Quibuzco* para que por *el* *termino* se *orden* *los* *despachos* que de lo *Contrario*
Nullan (como *la* *misma* *fuere*). *Teniendo* *Consideracion* a lo *Referido*
y a lo que esa *Provincia* ha procurado siempre merecer en mi *Real serv.*
Por *Resolucion* a *Consulta* de *los* *mi* *Consejo* de la *Camara* de diez y
ocho de *Junio* pasado del *teano* *se* *orden* en ello. *Ense* *Conform* *quiero* y
mando que todos *los* *despachos* que se *dispusen* a *fuerges* de *Comision* *ya* *otros* para
executar *en* *esta* *Provincia* o qualquiera de sus hermandades ayan
de ser presentados primero en *Sta. Junta General* o *particular* si *fuere*
congregada al tiempo de intimarlos y en defecto ante *el Dipu-*
tado General que estare en la Ciudad de *Pittoria* para que distos
por *los* *Tesores* se *Monozca* retienen cosa que contravenza
a los *fueros* *leyes* y prehemnencias de esa *Provincia*; En caso que se
vulneren entodo o en parte se obedezcan y no se cumplan *los* *des-*
pachos en el *interin* que oyda esa *Provincia* por *los* *Judici-*
ales donde se *librasen* se de la *providencia* que mas convenza a mi *Real*
servicio; Todo lo qual se ha de observar cumplir y executar sin que se
pueda alterar ni *ignorar* en cosa alguna *por* *los* *Volunt* es que estam
Resolucion y lo que por ella se *requiere* tenga en el todo *Cumplido* *efectu*

yd

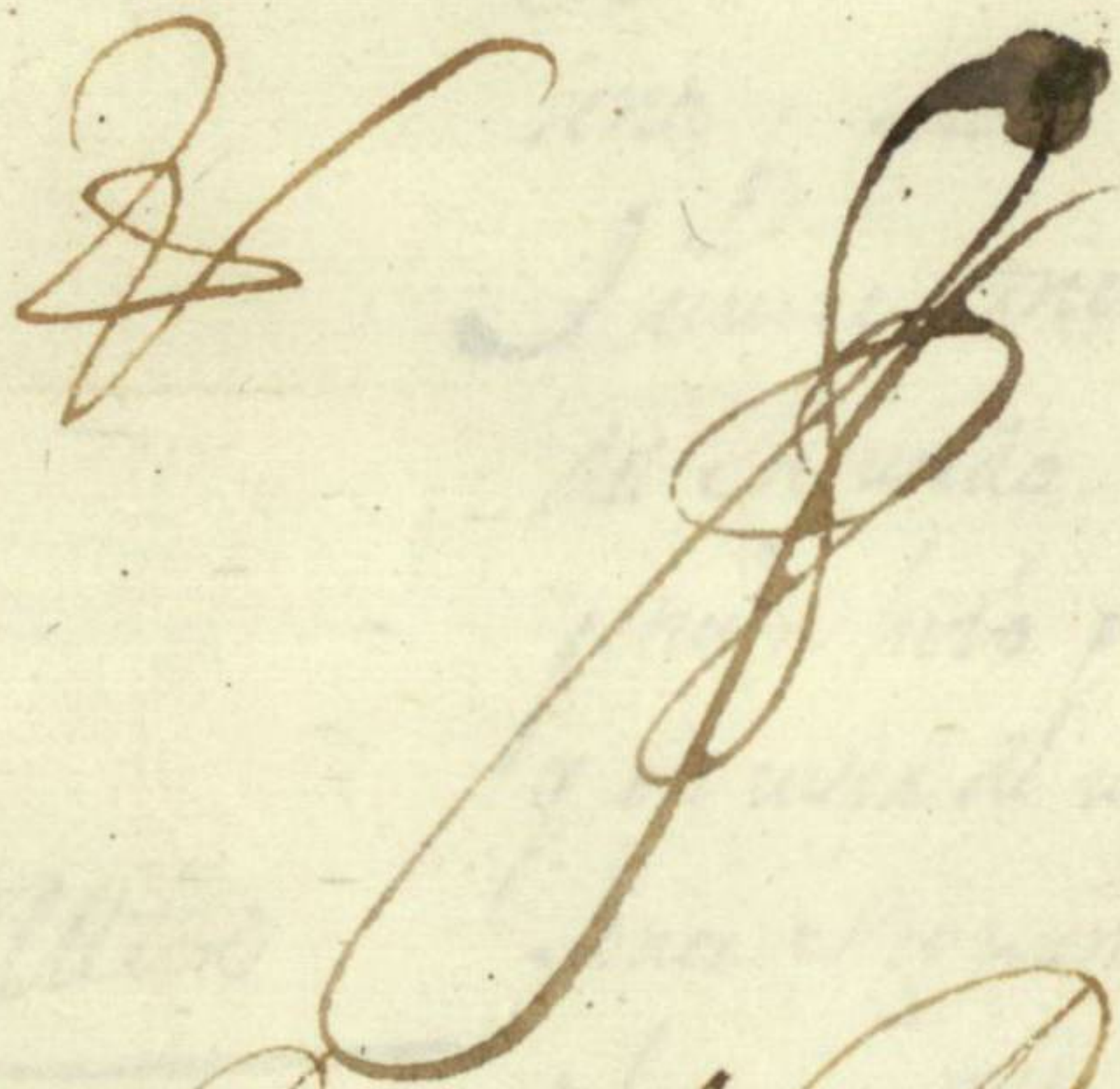
13
Mando a los del m^o Consejo Presidentes y Oidores de la m^a Audiencia
y Santhidad y a otros qualesquier Jueces y Fiscales de los m^{os} Reynos y
señorios que guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir el m^o Decreto
en ella contenido fecho en Madrid a 10 de Mayo de 1562. ¹⁵⁶²

Yo el Rey R.

Por m^o el Rey nro R.

Ante mi Nicolas

Palmo



Para que a la Corona e para su guarda y cumplimiento lo que por m^o en su
la practica que se ha de tener en suentar lo de puros que se dirigen a su
de Comunion y otros para el exercicio su. como se hace en la Cronica de su p^o...